



## **RESOLUCIÓN No. 7322 DE 2023**

(24 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

**1.3.** En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.4.** El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 9 de febrero de 2023, la Registraduría Municipal de Sogamoso del Departamento de Boyacá informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible.

**1.6.** Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300 de fecha 10 de febrero de 2023** de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del Municipio Sogamoso del departamento de Boyacá.

**1.7.** Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.8.** Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.9.** Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “Home, Trasmigración, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá.

**1.10.** A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

**1.11.** Por medio de la Resolución No. 6007 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.12.** Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**1.13.** A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994

*“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)*

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

#### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

*“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)*

## **2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL**

### **2.2.1. Constitución Política**

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

*“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

### **2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>**

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

*“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

*Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### **2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

*“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### **2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>**

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”*

#### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

#### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

*La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”*

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trahumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.*

*a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*

*b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*

*c) Potencial de inscritos;*

*d) Datos histórico del Censo Electoral;*

*e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

*(...)*

**Artículo décimo. Decisiones.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

**3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

**3.4.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

**3.5.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

**3.6.** Documento allegado por Alcaldía Municipal de Sogamoso: Oficio CNE-E-DG-2023-004257 de fecha 15 de febrero de 2023, remitido por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía del Municipio de Sogamoso Departamento de Boyacá, donde nos informan que, revisada la base de datos de los diferentes impuestos municipales del mencionado municipio, se relaciona los ciudadanos que son contribuyentes o no contribuyentes.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)<sup>13</sup> (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquella”*

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(...)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.”*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).*

*141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.*

*142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 15 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en el corte anterior, esto es a 30 de junio de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados entre el 1 de julio al 15 de agosto de los presentes, razón por la cual, se verificará nuevamente su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

#### **4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.**



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

#### **4.6. ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.***

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

***“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.***

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.*

*Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.*

*(...)*

*Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)*

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>14)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

<sup>14</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”  
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
1	CC	79845886	HERALDO ERNESTO	SUANCHA FONSECA	TOTA		TOTA		
2	CC	4193244	JUAN	AFRICANO	PAJARITO	PAJARITO	PAJARITO	PAJARITO	
3	CC	3250879	JAIME	REY MORENO		SOACHA			
4	CC	74182766	NESTOR JAVIER	RIANO PINEDA	TOTA	TOTA		TOTA	TOTA
5	CC	1075220112	LAURA SOFIA	BRAND CANDELA	NEIVA		DUITAMA		
6	CC	91514213	MARIO DE JESUS	CHIMA PEREZ					BETULIA
7	CC	53009567	LESLY JOHANA	CHACON HOYOS	BOGOTA				BETULIA
8	CC	1057577729	HILDA YANETH	ROJAS NINO	MONGUA	MONGUA	MONGUA	MONGUA	
9	CC	4214819	JOSE ULDARICO	SAENZ QUIROGA	YOPAL		BUSBANZA		
10	CC	1057610728	WILKAR ALEXIS	MONTANA CERON	AQUITANIA		AQUITANIA		
11	CC	13484784	ANTONIO EVER	DAVILA MONTANEZ	LOS PATIOS	LOS PATIOS	GIRON	FLORIDABLANCA	
12	CC	33447301	MARIA FIDELIGNA	LARA BUITRAGO	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA		
13	CC	9396183	NELSON	PEREZ LOPEZ	NOBSA		BOGOTA		
14	CC	1151196797	GLORIA CAMILA	MOSQUERA RIASCOS	CALI	CALI	BUENAVENTURA		
15	CC	4110996	GUILLERMO	DAVILA LAGOS	IZA	YOPAL	YOPAL	YOPAL	
16	CC	4136431	NELSON	VELANDIA BECERRA	IZA	MONTERIA			DUITAMA
17	CC	1057599974	ANDERSON GUILLERMO	DAVILA GUATIBONZA	IZA	YOPAL	YOPAL		
18	CC	1193519899	CRISTIAN ALEXANDER	PRECIADO ESTUPINAN	PASTO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
19	CC	1087204721	JUAN CAMILO	CABEZAS PASQUEL	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
20	CC	1121876565	ANDRES FELIPE	TRUJILLO CASTANEDA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
21	CC	1001059395	JEISSON CAMILO	GARZA FUENTES		SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
22	CC	1087106507	MAICOL STIWARD	SOLIS TENORIO		SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
23	CC	46382901	FLOR NIDIA	RAMIREZ PEREZ	YOPAL	YOPAL	YOPAL	YOPAL	
24	CC	1010195410	GINA XIMENA	GUIO NINCO	BOGOTA		BOGOTA		
25	CC	1043013856	ANDREA CAROLINA	RODRIGUEZ PUGLIESSE	SABANALARGA		DUITAMA		
26	CC	1095915145	YESID YOBANY	PATINO ROMERO	CUCUTA		CUCUTA		
27	CC	37271804	MILDER JOHANNA	GUERRERO MUNOZ	CUCUTA		CUCUTA		
28	CC	1019020080	ANDREA PAOLA	PRIETO SANTOS	BOGOTA		BOGOTA		
29	CC	1019074438	JHON ORLANDO	PRIETO SANTOS	BOGOTA		BOGOTA		
30	CC	41788418	ROSA ILVA	CARVAJAL MENDEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
31	CC	79210669	SALOMON CAROLINA	CARDENAS GALVIS	BOGOTA		BOGOTA		
32	CC	1065661521	ISABEL	ORTIZ	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR		
33	CC	52764322	DIANA MARITZA	PEDRAZA MORENO	BOGOTA		BOGOTA		
34	CC	39677856	NANCY VIVIANA	CRUZ MELO	RAQUIRA	RAQUIRA	RAQUIRA		
35	CC	79207370	JOSE DAVID	GONZALEZ CABRERA	RAQUIRA	RAQUIRA	RAQUIRA		
36	CC	1051472044	BRIYITH ADRIANA	AVELLA SAAVEDRA		PAJARITO	AQUITANIA		
37	CC	1083006395	DANILO DAVID	PIMIENTA CANTILLO	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SOMONDOCO		
38	CC	28980312	JEIMMY LORENA	HERNANDEZ SANCHEZ	IBAGUE	VENADILLO	IBAGUE		
39	CC	80857946	CRISTIAN FABIAN	VARGAS ALFONSO	BOGOTA	BOGOTA	MEDELLIN		
40	CC	1026304504	JORGE LEONARDO	REYES RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
41	CC	21086496	MARIA LILIA	TAPIAS MORA	SAN MARTIN DE LOS LLANOS	SAN MARTIN	SAN MARTIN		SAN MARTIN
42	CC	1032470055	ANGIE NATALIA	HERRERA BARRERA	BOGOTA		BOGOTA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
43	CC	74080327	DIEGO LUIS	GUZMAN PACHON	TUNJA		TUNJA		CUCAITA
44	CC	52466231	DIANA MARCELA	RODRIGUEZ VALDERRAMA	BOGOTA	BOGOTA	MEDELLIN		
45	CC	1053338349	ANDRES FERNANDO	MURCIA CASAS	CHIQUINQUIRA		NOBSA		
46	CC	1019010854	MARIA GLADYS	BOTIA RODRIGUEZ	BOGOTA	PESCA	PESCA		
47	CC	9527141	OMAR RICARDO	NEIRA TORRES	BOGOTA		TIBASOSA		TIBASOSA
48	CC	33702575	YENNY JULIETTE	RIVERA RIOS	CHIQUINQUIRA		TUNJA		
49	CC	1018491171	ANDRES FELIPE	OJEDA MORA	BOGOTA		BOGOTA		
50	CC	1136884752	CRISTIAN DAVID	SALAMANCA PEREZ	BOGOTA		MEDELLIN		
51	CC	1057592602	ALISON ANDREA	PEREZ PONGUTA	MEDELLIN		MEDELLIN		
52	CC	1053807666	JUAN DIEGO	MEJIA HENAO	MEDELLIN		MEDELLIN		
53	CC	1026304772	ANGIE NATALIA	MONTANA LOZANO	BOGOTA		YOPAL		
54	CC	1032411568	ANDREA IVETT	RODRIGUEZ DAZA	GAMEZA	GAMEZA			
55	CC	9519538	JAIME ARIOSTO	CEPEDA BARRERA	BOGOTA		BOGOTA		
56	CC	46669212	MARISOL	SANCHEZ MONTOYA	DUITAMA		DUITAMA		
57	CC	23553532	MARTHA CECILIA	HIGUERA TAMAYO	TUNJA	DUITAMA	DUITAMA		
58	CC	1049604025	JAIR ALBERTO	GIL HIGUERA	TUNJA		BOGOTA		
59	CC	52423174	GLADYS XIMENA	MORENO PEREZ	BOGOTA		BOGOTA		
60	CC	1058431406	MARIA FERNANDA	BARRERA LOZANO	TASCO	TASCO	TASCO	TASCO	
61	CC	1116614982	LILIANA DEL PILAR	TIEDRA BARRERA	MANI	MANI	MANI	MANI	
62	CC	46351745	CLAUDIA ELENA	IZQUIERDO MORENO	BOGOTA		BOGOTA		CARMEN DE APICALA
63	CC	16680303	EDGAR ORLANDO	ALARCON SIERRA	SOACHA		SOACHA		
64	CC	1052404635	LEIDY VIVIANA	ESTUPINAN RODRIGUEZ	DUITAMA		DUITAMA		
65	CC	1057606777	DEISCY JOHANNA	CICUAMIA ZEA	SOPO	SOPO	DUITAMA		
66	CC	1058352267	DAVID SANTIAGO	CASTRO BAYONA		RONDON			
67	CC	23854536	LILIA	PULIDO ALBA	SOTAQUIRA		SOTAQUIRA		
68	CC	1057585660	CRISTHIAN ANDREY	ROSAS GUTIERREZ	BOGOTA		BOGOTA		
69	CC	4217360	EDGAR FERNANDO	CARDOZO LOPEZ	AQUITANIA		VILLAVICENCIO		TURMEQUE
70	CC	24148853	LUCILA	ROJAS RINCON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
71	CC	4272018	CARLOS HERNAN	SERRANO RINCON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
72	CC	52021351	MARIA OTILIA	PAIPA VEGA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
73	CC	4046455	JOSE RODULFO	SUESCA SUESCA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
74	CC	79244121	JOSE ALVARO	PUNTES CARRENO	BOGOTA		BOGOTA		
75	CC	74180637	JAVIER ALEXANDER	LEON PRIETO	TUNJA		TUNJA		TUNJA
76	CC	1032386109	JOAO ARTURO	CHACON HOYOS	MOSQUERA		BUCARAMANGA		
77	CC	9396032	JOSE NORBERTO	ROJAS ALVAREZ	BOGOTA		BOGOTA		
78	CC	37625510	FAIRUS ZIOMARA	CORTAZAR NIETO	TUNJA		TUNJA		TUNJA
79	CC	9527177	LUIS FERNANDO	QUIROGA ROJAS	TUNJA		TUNJA		TUNJA
80	CC	46640403	MARIELA	HOYOS LINARES	BETULIA	BETULIA			BETULIA
81	CC	52901863	IMER ASTRID	CHACON HOYOS	ITAGUI	MOSQUERA	FLORIDABLANCA		
82	CC	9522176	MARTIN	ALVARADO ALVARADO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
83	CC	46365981	ANTONIA AMPARO	MORA MENDOZA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
84	CC	1055226905	MARIA VERONICA	PEREZ PEREZ	PESCA	PESCA	PESCA	PESCA	PESCA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
85	CC	1057574172	DIANA CAROLINA	BAYONA NINO	YOPAL		BOGOTA		PESCA
86	CC	39948955	FANNY YESICA YULIETH	CORTES MOLINA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	
87	CC	1007673125	DIANA MARCELA	SANCHEZ CARDOZO	AQUITANIA	AQUITANIA	AQUITANIA	AQUITANIA	
88	CC	47441597	CESAR AUGUSTO	BENJUMEA LLANOS	YOPAL		YOPAL		
89	CC	1052392135	DIEGO ALEJANDRO	BENITEZ GUTIERREZ	DUITAMA	TIBASOSA	DUITAMA	TIBASOSA	
90	CC	1192899346	JOSE ANTONIO	DUENAS OLARTE			BOGOTA		
91	CC	14236370	FABIO HERNAN	NEME BRICENO	BOGOTA	IBAGUE	BOGOTA		
92	CC	1032367194	LUIS ALEJANDRO	ROJAS RODRIGUEZ	MACHETA	MACHETA			
93	CC	1118533677	HERNANDO	HIGUERA GONZALEZ		YOPAL	YOPAL		
94	CC	91245474		ACEVEDO GUTIERREZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA		
95	CC	46662755	ROSCIO	ESTUPINAN ALBARRACIN	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA		DUITAMA
96	CC	46674097	MARISEL	ESTUPINAN ALBARRACIN	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA		DUITAMA
97	CC	1090427612	CARMEN CELINA	CANCINO PINZON	ARAUCA	PAZ DE RIO	SOCHA	ARAUQUITA	
98	CC	1030691068	DIANA PATRICIA	PRIETO BONILLA	BOGOTA	BOGOTA			
99	CC	1022330278	FABIAN ALBERTO	MERCHAN DE LAS SALAS	BOGOTA		BOGOTA		
100	CC	86040709	WILSON	LOZANO FRANCO	VILLAVICENCIO	PAJARITO	PAJARITO	PAJARITO	
101	CC	41465543	FLOR ALBA SONIA ROCIO	GUEZGUAN MARQUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
102	CC	46357931	WILMER ANTONIO	LOPEZ USSA	BOGOTA		BOGOTA		
103	CC	79515552	CARLOS EDUARDO	DIAZ MORALES	BOGOTA	BOGOTA	BUSBANZA		
104	CC	9534541	ALBERTO	BARRERA ZUNIGA	DUITAMA		BOGOTA		
105	CC	19443179	GRICELDA	CEPEDA BARRERA	MOSQUERA		MOSQUERA		
106	CC	24148542	BRAYAN ESTEBAN	NARANJO ESTUPINAN	TASCO		BOGOTA		
107	CC	1048846032	LUIS ORLANDO	JIMENEZ COLMENARES		GARAGOA	MOSQUERA		
108	CC	9521226	CESAR OLMEDO	PARRA ACEVEDO	NOBSA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
109	CC	80119583	LUIS ALEJANDRO	HERNANDEZ SANCHEZ	GARAGOA		TUNJA		TUNJA
110	CC	1005311625	MARLA MILENA	REYES QUINTERO		CHARALA		SAN GIL	
111	CC	1052080254	MARIA FERNANDA	MARQUEZ MENDOZA	BOSCONIA	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR		
112	CC	1102717904	NANCY	FIALLO RUEDA	GRANADA	DUITAMA		DUITAMA	
113	CC	41104172	GLORIA ROCIO	SILVA PARRA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		PASTO
114	CC	1057590666	JESUS TADEO	AFRICANO GOMEZ	FACATATIVA	ANOLAIMA	FACATATIVA		
115	CC	17546816	JOSE DEL CARMEN	RIOS GARCIA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		
116	CC	11230345	MARIA HERMINDA	MARTINEZ	TOPAGA	TOPAGA	TOPAGA		
117	CC	20483513	ANDRES CAMILO	GARZON PRIETO	TOPAGA	TOPAGA	TOPAGA	TOPAGA	
118	CC	1076626859	DIEGO GERARDO	SARMIENTO PORRAS	TABIO	DUITAMA	DUITAMA		
119	CC	1057579717	JUAN JOSE	PEDRAZA GOMEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
120	CC	9515494	SAMUEL	PONGUTA HURTADO	BOGOTA		BOGOTA		TOPAGA
121	CC	9528438	ANA MAYERLY	CORONADO IBANEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		TIBASOSA
122	CC	1051474620	ANNTONY JOSE	MONTANA RAMIREZ	AQUITANIA	AQUITANIA	AQUITANIA		
123	CC	1055315763	SANTIAGO EMILIO	PRADA NAVA	TIBASOSA		YOPAL		
124	CC	1113363175		AGUDELO BOTERO		NOBSA			

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
125	CC	19252871	RAFAEL	LANCHEROS IBANEZ	BOGOTA		BOGOTA		
126	CC	1049649179	DANIELA ALEJANDRA	CELY BOHORQUE Z	TUNJA		BOGOTA		
127	CC	1048272573	JHONATAN	SOLANO ESCORCIA	DUITAMA		DUITAMA		
128	CC	1052384592	YULY ALEXANDRA	ALDANA BOADA	DUITAMA		DUITAMA		
129	CC	41602003	MARIA TERESA	CASTRO RUBIO	BOGOTA		BOGOTA		
130	CC	1116551516	LENER ESNEIDER	GAMEZ ROTAVISTA	AGUAZUL		AGUAZUL		
131	CC	1057571747	VICTOR ANDRES	CHAPARRO PEREZ	BOGOTA		BOGOTA		
132	CC	9433109	TRINO ALFONSO	FONSECA SOLANO	YOPAL		DUITAMA		MONTERREY
133	CC	1058038407	BREIMAN EDUARDO	TORRES LOMBANA	TOPAGA		TOPAGA		
134	CC	88258178	GERSON ENRIQUE	GOMEZ MARTINEZ	CUCUTA		CUCUTA		
135	CC	24100306	EDILSA	OJEDA GOYENECH E	TUNJA	TUNJA		TUNJA	
136	CC	46361033	SARA DEL CARMEN	OCHOA PATINO	DUITAMA		DUITAMA		
137	CC	1105305071	LEIDY YURANI	ORTIZ SERRATO	ESPINAL		ESPINAL	PRADO	
138	CC	40046066	NIDIA ALEJANDRA	BLANCO WILCHES	TUNJA		BOGOTA		
139	CC	79791270	CESAR AUGUSTO	MOLINA LOPEZ	BOGOTA	NOBSA			
140	CC	1032459576	JORGE MARIO	GUAQUETA RESTREPO	BOGOTA		BOGOTA		
141	CC	1002394554	EDISON FABIAN	VARGAS PAEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
142	CC	46379971	DERLY ASTRID	MOLINA PATINO	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA			
143	CC	9398294	MILTON FLORENCIO	TORRES ROSAS	MONGUI	MONGUI			FIRAVITOBA
144	CC	1026558124	ZULMA VIVIANA	HERNANDE Z ALARCON	BOGOTA		BOGOTA		
145	CC	1054252352	JIMMY ALEXANDER	SUA ROMERO	EL ROSAL			SOCOTA	
146	CC	1047359316	MELISSA MARGARITA	FONTALVO MANGA	SANTO TOMAS		TUNJA		
147	CC	23500035	MARIA VIRGELINA	CASTELLAN OS MOYA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	
148	CC	74182098	JUAN DAVID	BERNAL CACERES	TUNJA		TUNJA		TUNJA
149	CC	1009471	QUERUBIN	IBANEZ GALINDO	BOGOTA		DUITAMA		
150	CC	1124218506	DUBER ESNEYDER	HERNANDE Z DIAZ	LEJANIAS	ARAUCA			
151	CC	1007167015	TANIA ALEJANDRA	SALAMANC A BASTO			ARAUCA	ARAUCA	
152	CC	1122239920	SANDRA MILENA	BEDOYA ORTIZ	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	
153	CC	1006783573	ALEX FARID	SACHICA VELANDIA		EL RETORNO	EL RETORNO		
154	CC	1023910454	JENNY ELIZABETH	PEREZ CASTELLAN OS	BOGOTA		BOGOTA		MONIQUIRA
155	CC	46387714	GISELA YASBLEIDY	SALAMANC A SILVA	BOGOTA		BOGOTA		
156	CC	52262554	YAMIR ELVIRA	RINCON SOTAQUIRA	BOGOTA		BOGOTA		
157	CC	1002726243	LAURA YULIETH	CAMPOS CRISTANCH O	CAJICA		CAJICA	CAJICA	
158	CC	17496848	ROMULO	GONZALEZ ROJAS	LEJANIAS	ACACIAS			
159	CC	33448696	LUZ MARINA	TAPIAS ALFONSO	MONGUA				MONGUA
160	CC	74300472	RODRIGO	RINCON PATINO	MALAGA	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO		SANTA ROSA DE VITERBO
161	CC	46375652	TERESA DE JESUS	LOZANO CRUZ	YOPAL		YOPAL		
162	CC	1115085623	DANIEL ESTEBAN	ORTIZ SANTACRUZ	BUGA		BOGOTA		GUADALAJARA DE BUGA
163	CC	24116261	ANA JULIA	FONSECA ABUASSI	TUNJA		TUNJA		
164	CC	37179110	TATIANA INES	ROLON MANRIQUE	ARAUCA	TIBU			



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
165	CC	80826741	JULIO VICENTE	TORRES AGUILAR	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA		
166	CC	1127390354	DIEGO ALEXANDER	RODRIGUEZ VARGAS	PUERTO CARRENO	GUADUAS	PUERTO BOYACA		
167	CC	1193103865	MARINA	DUARTE	EL ROSAL	TUNJA	DUITAMA		
168	CC	1030525906	DEIVER FERNANDO	TRUJILLO CABIEDES	BOGOTA		BOGOTA		
169	CC	1030582410	MARYOLY FERNANDA	SANTAMARIA GRANADOS	BOGOTA		BOGOTA		
170	CC	53095786	NIDIA	CUETOCUE CUETOCUE	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
171	CC	1007614680	EDIEN DORLEY	HERRERA PAEZ	MARIQUITA		MARIQUITA		
172	CC	1106790649	MAYRA ALEXANDRA	MOSQUERA GARCIA	CHAPARRAL	BOGOTA	BOGOTA		
173	CC	63524988	JENNY LILIANA	MOSQUERA DURAN	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
174	CC	91478709	DIDIMO	BECERRA MEJIA	GIRON	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA		
175	CC	1116802685	BRIYIT PAOLA	QUINTERO CARRILLO	YOPAL	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
176	CC	24249771	DORIS CASILDA	PARALES CARRERO	CUCUTA	TAME	TAME	SAN JOSE DE CUCUTA	
177	CC	1020772314	KAREM ANDREA	RAQUEJO DOMINGUEZ	BOGOTA		BOGOTA		
178	CC	79879840	JAIME AUGUSTO	PINEDA GARCES	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA		
179	CC	1057583722	ANA CAROLINA	ROBLES AMAYA	BOGOTA		BOGOTA		
180	CC	23477755	MERCEDES	ORTEGON PAEZ	DUITAMA				DUITAMA
181	CC	1115858064	CLAUDIA YULIET	SILVA GUANAY	PAZ DE ARIPORO (MORENO)	BOGOTA	BOGOTA		
182	CC	9520642	CARLOS ALBERTO	VARGAS ROJAS	YOPAL				YOPAL
183	CC	50978419	ELISABETH	ARRIETA MIRANDA	DUITAMA				DUITAMA
184	CC	7215612	GERMAN	CASTRO DUQUE			BOGOTA		
185	CC	1115732920	DIOMEDES	SUAREZ GOMEZ	TAME	TAME	TAME	TAME	
186	CC	1057978203	ANDREA JULIETH	TORRES MOJICA		VELEZ	VELEZ		
187	CC	1116773011	INES	GUERRERO ROPERO	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	
188	CC	1057572834	WILMER DANIEL	FORERO ESLAVA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA		
189	CC	1053345538	LUISA FERNANDA	PINILLA BRICENO	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	
190	CC	68300075	MARIA ELCY	MOYANO MOLINA	BOGOTA		BOGOTA		
191	CC	39948982	LUZ NELLY	GARCIA MOLINA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
192	CC	88259733	FREDDY ARMANDO	DURAN MEDINA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS		
193	CC	1051588847	WILLIAM EFREN	BENITEZ BECERRA	FIRAVITIBA		YOPAL		
194	CC	1033758124	YENYFER	CEPEDA CACHAY	BOGOTA	TAME	TAME	TAME	
195	CC	1002559777	TATIANA LISSETH	ESTUPINAN SILVA	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
196	CC	9522652	POLICARPO	SAAVEDRA SANCHEZ	PAIPA	PAIPA	PAIPA		
197	CC	51643235	NYBYA	MONTANA CAMACHO	PAIPA	PAIPA	PAIPA		
198	CC	1076651578	YEISON	GUZMAN HURTADO	UBATE		DUITAMA		
199	CC	9524073	CARLOS ERNESTO	FLOREZ ZAMBRANO	MANI	MANI	MANI		
200	CC	9525436	WILLIAM	CEPEDA BARRERA	BOGOTA		BOGOTA		
201	CC	74376973	LUIS JOSE	BUITRAGO GUEVARA	DUITAMA	FIRAVITIBA	FIRAVITIBA		DUITAMA
202	CC	1093751690	PEDRO NEL	GALVIS ORTEGA	LOS PATIOS		CUCUTA		
203	CC	1052393051	LEIDY MARCELA	COLMENARES RISCANEVO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA
204	CC	80149234	LUIS ARIEL	SISA SANCHEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
205	CC	1090456420	MARY SORLEY	BAUTISTA MENESES	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
206	CC	1110478482	LUIS ALBERTO	RUIZ	IBAGUE		IBAGUE		
207	CC	1052358900	MARIA CAROLINA	SEGURA SANABRIA	TUNJA		TUNJA	TUNJA	
208	CC	1057597691	LUZ ELIANA	FUENTES PATINO	BOGOTA		BOGOTA		
209	CC	74374671	ALVARO IVAN	CELY ROJAS	DUITAMA				DUITAMA
210	CC	1010184719	DIEGO MAURICIO	GIRALDO LOPEZ	BOGOTA		BOGOTA		
211	CC	5029225	PEDRO	RAMOS CANTILLO	CUCUTA	GAMARRA	CUCUTA	GAMARRA	
212	CC	1057585400	JUAN DAVID	GALLO TAMAYO	BOGOTA		BOGOTA		
213	CC	1007517979	LIJIA AZUCENA	CASTRO BENITEZ	SOCHA	SOCHA	DUITAMA	SOCHA	
214	CC	46378329	LUZ MERY	TENJO MACIAS	BOGOTA		BOGOTA		
215	CC	1090386275	NELSON ARMANDO	MONTANEZ MOJICA	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA		
216	CC	74170148	GIOVANNI MAURICIO	VELANDIA CORONADO	SOCHA				SOCHA
217	CC	1057588544	KATHERIN VANESSA	TOVAR BECERRA	CUCUTA		BOGOTA		YOPAL
218	CC	1128110415	JEISON ANDRES	OSPINO ACOSTA	ALGARROBO	ALGARROBO	ALGARROBO		
219	CC	1014476695	MARIANA	CASTILLO RODRIGUEZ		BOGOTA	BOGOTA		
220	CC	46382024	LOLY LUZ ANDREA	MONTANEZ ORTIZ	BOGOTA		BOGOTA		
221	CC	1053585838	OMAR ARIOSTO	PINTO CRUZ	NOBSA			MONGUA	
222	CC	46382531	BLANCA YADIRA	SILVA NONSOCUA	BOGOTA	DUITAMA	DUITAMA		AQUITANIA
223	CC	1023908716	INGRID ESTEFANY	BECCERRA JIMENEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
224	CC	21180671	JEANNETHE	SOLAQUE ORTEGA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
225	CC	74358562	ANCISAR	MEDINA OCHOA	PAIPA	PAIPA	SAMACA		PAIPA
226	CC	1002740633	LAURA VALENTINA	MACIAS ESPINDOLA			BOGOTA		
227	CC	23946005	BETTY YANETH	SAAVEDRA VARGAS	VILLAVICENCIO	PAJARITO	BOGOTA	VILLAVICENCIO	
228	CC	1078372327	IVAN ENRIQUE	MARIN SANTANA	TENJO	TENJO	TENJO		
229	CC	1001205622	BRAYAN RODRIGO	MARIN RODRIGUEZ	SUBACHOQUE		BOGOTA		
230	CC	79257904	PABLO ANTONIO	GALINDO RINCON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
231	CC	1131564164	CARLOS	RAYO ACOSTA	SOACHA	SOACHA	SOACHA		
232	CC	51962948	MARIA EUGENIA	MUETE BELTRAN	TIBASOSA	BOGOTA	BOGOTA		
233	CC	20571413	VERONICA DE LA SOLEDAD	BELTRAN MUETE	TIBASOSA	NOBSA	NOBSA	TIBASOSA	
234	CC	1055313726	DIEGO ANDRES	ESLAVA MENDOZA	TIBASOSA		YOPAL		
235	CC	4439382	LUIS EDUARDO	CUBILLOS GARCIA	BOGOTA		BOGOTA		
236	CC	1013456300	CAROLINA	AGUDELO ECHEVERRI			BOGOTA		
237	CC	9521723	RENE ALEJANDRO	FONSECA PEREZ	DUITAMA		DUITAMA		DUITAMA
238	CC	1015473214	SEBASTIAN ALEJANDRO	CUERVO SANCHEZ	ESPANA		BOGOTA		
239	CC	1093590083	FERNANDO JOSE	ESTEPA SAENZ			CUCUTA		
240	CC	7167271	JOHAN ALFONSO	AMADO QUEVEDO	TUNJA	BOGOTA	BUSBANZA		
241	CC	17592296	CIRO ALFONSO	LOPEZ DIAZ	ARAUCA		ARAUCA		YOPAL
242	CC	28834970	MARIA IRENE	PAEZ CAMARGO	MARIQUITA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	MARIQUITA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	
243	CC	79964334	JAVIER ONOFRE	CARRANZA FLORIAN	BOGOTA				GUATEQUE
244	CC	74083881	EDWIN FERNANDO	PONGUTA ALARCON	BOGOTA		BOGOTA		FIRAVITOBA
245	CC	1116779927	JORGE IVAN	RIOS RUIZ		ARAUCA	ARAUCA		
246	CC	1116779926	JAIRO YOVANI	RIOS RUIZ	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA		
247	CC	38682033	ANGELA MARIA	SAAVEDRA GALINDO	BOGOTA	PALMIRA	BOGOTA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
248	CC	91475845	HAROLD EDUARDO	MALDONA DO ORTIZ	FLORIDABLANCA	FLANDES	BARRANQUILLA	FLANDES	
249	CC	4121326	ARMANDO	PIZA SUAREZ	GACHANTIVA				GACHANTIVA
250	CC	1118543833	FANNY JOHANA	AVILA LEGUIZAMO	TUNJA		TUNJA		
251	CC	1054121665	CARLOS FERNANDO	SOCHA SIABATO	MONGUI	MONGUI	MONGUI		
252	CC	19411867	JAIRO	CASTANEDA SOTO	BOGOTA		BOGOTA		
253	CC	1014299766	DAYANNA DE LOS ANGELES	AVELLA TORRES	BOGOTA	CAJICA	CAJICA		
254	CC	1124048344	DANIELA	SIERRA ARBOLEDA	MAICAO	MAICAO	MAICAO	RIOHACHA	MAICAO
255	CC	46382891	LUDY MILENA	SANABRIA PEREZ	IZA	IZA	IZA	IZA	
256	CC	4252117	RAFAEL	SALAZAR LADINO	SOATA	SOATA			
257	CC	33445063	ELVIRA	PEREZ ZAMBRANO	YOPAL	YOPAL	YOPAL		
258	CC	1116551085	NATHALIA	CHAPARRO MERCHAN	AGUAZUL	AGUAZUL	AGUAZUL		
259	CC	19448841	MIGUEL ANGEL	LOBOGUERERO FORERO	BOGOTA	GACHALA	BOGOTA		
260	CC	19461046	HERNAN	MOLINA GAVIRIA		YOPAL	YOPAL	YOPAL	
261	CC	1052381762	VIVIANA ALEJANDRA	BARRERA PLATA		PAIPA			
262	CC	74376456	OSCAR FERNANDO	URRUTIA VELANDIA	DUITAMA		DUITAMA		
263	CC	1057544979	VICTOR MANUEL	BAEZ ARAQUE	TUNJA	TUNJA	FUNZA		
264	CC	1002413771	GLORIA AYDEE	COLMENARES	AQUITANIA		AQUITANIA		
265	CC	9533182	JAIRO	RODRIGUEZ HURTADO	MONTERREY		MONTERREY		
266	CC	1077920349	DANIEL ENRIQUE	PINTO HERRERA	TENA		BOGOTA		
267	CC	79865820	HECTOR ANDRES	FLOREZ PARRA	BOGOTA		BOGOTA		AQUITANIA
268	CC	23964904	MARIA JACQUELINE	RAMOS CUADROS	RAMIRIQUI	IZA	CUITIVA	IZA	
269	CC	60327357	LUZ MARINA	ORTEGA RUEDA	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA		
270	CC	1004877674	ANGIE MARCELA	JAIME ORTEGA		CUCUTA	CUCUTA		
271	CC	1049631128	CAMILO ANDRES	NAUSAN REYES	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
272	CC	1052396750	ELMER ANDRES	JIMENEZ ROJAS	DUITAMA		DUITAMA		
273	CC	23945321	LIBIA LILIANA	ESPINEL COBO	BOGOTA	BOGOTA			
274	CC	7174168	JOHN JAIRO	QUIROZ SILVA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
275	CC	1051064859	LAURA SOFIA	QUIROZ ESPINEL		BOGOTA	BOGOTA		
276	CC	235040	JORGE ALFREDO	LONDONO URDANETA	GUADUAS	CAJICA	GUADUAS		
277	CC	39636919	YANETH	LONDONO MUNOZ	BOGOTA	CAJICA	BOGOTA		
278	CC	1118562197	GEHINER ISAAC	GONZALEZ VEGA	YOPAL	DUITAMA	DUITAMA		
279	CC	1055272655	FREDY HERNANDO	SILVA MARTINEZ	SANTA ROSA DE VITERBO	DUITAMA	SANTA ROSA DE VITERBO		
280	CC	74186559	HOLMAN RICARDO	ANGARITA CAMACHO	BOGOTA	BOGOTA			
281	CC	46673654	SANDRA VIANNEY	VEGA VEGA	TASCO	BOGOTA	BOGOTA		TASCO
282	CC	1031642969	NICOLAS SANTIAGO	ANGARITA VEGA		BOGOTA			
283	CC	24148694	LUZ MARINA	CAMACHO ANGARITA	TASCO				GAMEZA
284	CC	77188323	IVAN MANUEL	OROZCO MINDIOLA	BOGOTA		BOGOTA		
285	CC	1010172710	JENNYFFER ZULYMA	CERON CORREA	BOGOTA		BOGOTA		
286	CC	23555062	RUTH AMANDA	IZAQUITA TORRES	DUITAMA				TUNJA
287	CC	4122797	ALFONSO	BARRERA MARTINEZ	DUITAMA		DUITAMA		
288	CC	23423674	RUTH MARY	ROMERO GIL	SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
289	CC	1057584223	EDWIN FERNEY	GIL CARDENAS	BOGOTA		BOGOTA		
290	CC	1007196512	LAURA	ADAME GARCIA		YOPAL	YOPAL		
291	CC	1045723869	ROMARIO JESUS	YANCE ROLONG	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	SOLEDAD		
292	CC	1002034156	ANLLY PAOLA	CABARCAS YEPEZ		BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		
293	CC	1049613279	LORENA GUINETH	SALINAS BAYONA	FIRAVITOBA			FIRAVITOBA	
294	CC	1026593346	NEYDER DANIEL	BAEZ FIGUEREDO	SOACHA		SATIVANORTE		
295	CC	1020823338	VALENTINA	PULIDO HERRERA	BOGOTA		BOGOTA		
296	CC	1055315085	DEICY MIREYA	ROJAS ROSAS	TIBASOSA	TIBASOSA	AGUAZUL	TIBASOSA	
297	CC	1007493743	LINA TATIANA	HERNANDE Z VEGA		YOPAL	YOPAL	YOPAL	
298	CC	1005054557	FABIO STHWAR	ESTUPINAN CONTRERAS		CUCUTA	CUCUTA		
299	CC	1052404888	MONICA ALEJANDRA	VELANDIA MOZO	DUITAMA		DUITAMA		DUITAMA
300	CC	1057575102	ELIANA SOFIA	MARTINEZ MEDINA	BOGOTA		BOGOTA		NOBSA
301	CC	17903435	MIGUEL ANGEL	HERAZ CARRASQUI LLA	MAICAO		MAICAO	MAICAO	
302	CC	46372119	ALBA PATRICIA	VELANDIA	BOGOTA				DUITAMA
303	CC	1069469343	RODOLFO JOSE	HOYOS CORONADO	DUITAMA		DUITAMA		
304	CC	1004912151	ANA YULIETH	SOTO LAVERDE		VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	SAN JOSE DE CUCUTA	
305	CC	40015001	MARIA ESPERANZA	DOMINGUE Z SANCHEZ	BOGOTA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
306	CC	7187393	OMAR ANDRES	DIAZ CUERVO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
307	CC	1065577691	KEVIN SANTIAGO	GUERRERO QUINONES			DUITAMA		

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE** de pronunciarse de fondo respecto de las siguientes cédulas de ciudadanía cuya NOVEDAD en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) es “NO VIGENTE”, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución:

NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ANI
1057573600	ANGEL MIGUEL	ORDUÑA MOLINA	12 - Vigente con Pérdida o Suspensión de los Derechos Políticos
1057589744	JONATHAN ALEJANDRO	LAVERDE RODRIGUEZ	12 - Vigente con Pérdida o Suspensión de los Derechos Políticos
4047047	WILLIAM GILBERTO	ALFONSO ROMERO	12 - Vigente con Pérdida o Suspensión de los Derechos Políticos
7225461	JOSE ALONSO	PARRA RIVERA	12 - Vigente con Pérdida o Suspensión de los Derechos Políticos
6762855	JOSE ELI	ALVARADO REYES	12 - Vigente con Pérdida o Suspensión de los Derechos Políticos
79885918	RIGOBERTO	VARGAS CARDENAL CALDERON	12 - Vigente con Pérdida o Suspensión de los Derechos Políticos
4283513	CARLOS ARTURO	CONDIZA ALARCON	12 - Vigente con Pérdida o Suspensión de los Derechos Políticos
1058038077	ALEXANDER	CIENDUA SALAMANCA	12 - Vigente con Pérdida o Suspensión de los Derechos Políticos
7183399	ISMAEL	SUARIQUE DEPABLOS	12 - Vigente con Pérdida o Suspensión de los Derechos Políticos
9513104	HERNANDO	MORA CHAVUR	12 - Vigente con Pérdida o Suspensión de los Derechos Políticos

**ARTÍCULO TERCERO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de Sogamoso, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto<sup>15</sup> (Archivo: SOGAMOSO.xlsx Código: 07D3039BAC9E49CD47D19AE888B57BA4) a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo [trashumancia2023@registraduria.gov.co](mailto:trashumancia2023@registraduria.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

<sup>15</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>16</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2023.

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**

Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**

Vicepresidente

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de agosto de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Sogamoso Departamento Boyacá- Elecciones 2023

<sup>16</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*